Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

O.R.H.
DOC. Nº 11179540
EXP. Nº 20087392

JUNÍN

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº522 -2026-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 22 OCT. 2026

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 124-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 20 de octubre del 2026, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la solicitud interpuesta por don Rubén Riveros Bujaico, que requiere el pago de beneficios sociales, e inclusión en planillas en forma permanente y continua.

CONSIDERANDO:

Que, don Rubén Riveros Bujaico, prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde el 12 de febrero del 2015 hasta el 20 de diciembre del 2018, bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios no Personales. Mediante Acta de Reincorporación Provisional de fecha 26 de setiembre del año 2019, don Rubén Riveros Bujaico, ha sido reincorporado a partir del 04 de noviembre del 2019 en el cargo de Gestor Social, Lugar de la Memoria de la Gerencia Regional de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades u otro similar del Gobierno Regional Junín.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764° señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, en cuanto al pago de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, en base al artículo 2° de la Ley N° 27735, con la remuneración que percibía el trabajador en la oportunidad en que correspondía otorgar el beneficio, del mes de julio del 2015 a diciembre del 2018, no le corresponde porque el solicitante tenía un contrato de locación de servicios y no tenía una relación laboral con la entidad, además la Ley N° 27735 solo se aplica a la actividad privada, el Gobierno Regional se rige por el Decreto Legislativo N° 276 del sector público.

Que, sobre el pago de vacaciones no gozadas de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 don Rubén Riveros Bujaico, prestó servicios con un Contrato de Locación de Servicios, no tenía una relación laboral directa con el Gobierno Regional por lo que no le corresponde el beneficio de vacaciones, y de los años 2019 y 2020, hizo uso físico de este beneficio el año 2020 al cumplir 12 meses de trabajo en la institución (empezó a laboral a partir del 04 de noviembre del 2019).

Que, en relación al pago de la bonificación por escolaridad, otorgados por el Decreto Supremo N° 001-2016-EF, Decreto Supremo N° 001-2017-EF y Decreto Supremo N° 002-2018-EF, de los años 2016 al año 2018, no le corresponde porque el solicitante tenía un contrato de locación de servicios y no tenía una relación laboral con la entidad.

Que, sobre la inclusión en planillas en forma permanente y continua, al solicitante se le paga con la Planilla de Pago del Personal Contratado por Mandato Judicial Mensual.

Que, el artículo 2001° del Código Civil, determina plazos de prescripción, salvo disposición distinta expresado por ley:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad de acto jurídico.
2. A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado.
3. A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vinculo no laboral.

Que, de acuerdo al artículo único de la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, determina que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, conforme al Informe Técnico N° 124-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, así como los dispositivos que regulan el pago de beneficios sociales, comprendidos por aguinaldos por fiestas patrias y navidad, indemnización vacacional , pago por escolaridad, e inclusión en planillas, se concluye que a Rubén Riveros Bujaico, no le corresponde el pago de beneficios sociales, comprendidos por el pago de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, en base al artículo 2° de la Ley N° 27735, con la remuneración que percibía el trabajador en la oportunidad en que correspondía otorgar el beneficio, del mes de julio del 2015 a diciembre del 2018, porque el solicitante tenía un contrato de locación de servicios y no tenía una relación laboral con la entidad, el pago de vacaciones no gozadas de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 don Rubén Riveros Bujaico, prestó servicios con un Contrato de Locación de Servicios, no tenía una relación laboral directa con el Gobierno Regional, y de los años 2019 y 2020, hizo uso físico de este beneficio

el año 2020 al cumplir 12 meses de trabajo en la institución (empezó a laboral a partir del 04 de noviembre del 2019), el pago de la bonificación por escolaridad, otorgados por el Decreto Supremo N° 001-2016-EF, Decreto Supremo N° 001-2017-EF y Decreto Supremo N° 002-2018-EF, de los años 2016 al año 2018, porque el solicitante tenía un contrato de locación de servicios y no tenía una relación laboral con la entidad, y la inclusión en planillas en forma permanente y continua, al solicitante se le paga con la Planilla de Pago del Personal Contratado por Mandato Judicial Mensual.

En uso de las atribuciones y facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR de fecha 09 de enero del 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE,** lo solicitado por don Rubén Riveros Bujaico, sobre el pago de beneficios sociales, comprendidos por el pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad del mes de julio del 2015 a diciembre del 2018, el pago de vacaciones no gozadas de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, y de los años 2019 y 2020, el pago de la bonificación por escolaridad de los años 2016, 2017 y 2018, y la inclusión en planillas en forma permanente y continua, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

JJCHS/gcqa/cagh

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Es copia fiel de su original
HYO. 28 OCT 2026
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)